

## RESOLUCIÓN RES-DGA-310-2010

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las diez horas del trece de setiembre de dos mil diez.**

### CONSIDERANDO

- I- Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, dispone que "La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados". Lo anterior, en concordancia con el artículo 6 y 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- II- Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, punto b) establece entre los fines del régimen jurídico aduanero "Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior", por ende la Dirección General de Aduanas, tiene entre sus prioridades la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología.
- III- Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, punto f), dispone que entre las funciones del Servicio Nacional de Aduanas, está "Aplicar, en coordinación con las demás oficinas competentes, las regulaciones no arancelarias que norman las entradas y salidas del territorio aduanero, de vehículos, unidades de transporte y mercancías."
- IV- Que el Artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 de 02 de mayo de 1978, regula "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios".
- V- Que el Artículo 6º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto No. 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, establece:

"Es competencia de la Dirección General, determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas".
- VI- Que el Artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto No. 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas están:
  - i. Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras".

- VII- Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece:
- “e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.
  - f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”.
- VIII- Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, “Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...”
- IX- Que el artículo 21 bis, literal b., del Reglamento a la Ley General de Aduanas ya citado, encarga al Departamento de Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión Técnica entre otras funciones:
- “e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.
  - g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.
  - j. Brindar información sobre el arancel y normas técnicas.”
- X- Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el SAC “Sistema Arancelario Centroamericano”, basado en la nomenclatura del Sistema Armonizado, SA “nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano.
- XI- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 22593 de fecha 12 de noviembre de 1993, publicado en La Gaceta No. 217 Alcance 39 y el Decreto Ejecutivo No. 22594 de fecha 12 de noviembre de 1993, publicado en la Gaceta No. 217, Alcance 39, se adiciona al SAC seis columnas que incluyan entre otros “(e) los códigos de las Notas Técnicas (N.T.) que identifican el tipo de documento y la oficina encargada de emitirlo...”
- XII- Que la Ley No. 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), tiene entre otras actividades:
- “a) Coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura. “
- XIII- Que la Ley 8436 de Pesca y Acuicultura, señala:

“Artículo 1º—La presente Ley tiene por objeto fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. Se garantizan la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad.”

- XIV- Que con oficio PESJ-225-04-2010, de fecha 19 de abril de 2010, suscrito por el señor Luis Dobles Ramírez, Presidente Ejecutivo de INCOPESCA y con la finalidad de mejorar los controles sobre la exportación, importación y tránsito de productos pesqueros y acuícolas, solicita apertura de inciso arancelario para la especie denominada pez vela (*Istiophorus platyterus*) en presentaciones fresco, refrigerado, filetes y congelado.
- XV- Asimismo, solicita el señor Dobles, incluir la Nota Técnica 68 a los incisos arancelarios que se detallan en el Por Tanto de esta resolución, aclarando que los incisos marcados con el símbolo (\*) únicamente aplicará para regular la importación.
- XVI- Que la “Autorización para la importación y exportación de peces, moluscos y crustáceos, vivos en cualquiera de sus estadios de vida: escualos y sus subproductos, atún, pez espada y pez vela en cualquiera de sus presentaciones. Autorización para el tránsito de escualos y sus subproductos en cualquier presentación”, actualmente se identifica como Nota Técnica con el código 68”.
- XVII- Que con el fin de acatar la implementación de la Nota Técnica y apertura de los incisos arancelarios en el Arancel Automatizado, ya se han efectuado los cambios necesarios en el mismo. En este sentido, se les recuerda a las Agencias de Aduana que deben realizar la correspondiente actualización en el arancel que cada una utilice.

### POR TANTO

### EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes, el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, y con sustento en las consideraciones anteriores, esta Dirección General de Aduanas dispone:

1. Incluir en el Arancel Automatizado la Nota Técnica 68, a las mercancías como se detalla de seguido. Estos incisos arancelarios mantienen las Notas Técnicas 44 y 266, a que están sujetas actualmente.

INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	Nota Técnica
0301.10.00.91	- - - Marinos	68
0301.91.10.00	- - - Larvas para repoblación	*68
0301.91.90.00	- - - Otras	*68



INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	Nota Técnica
0301.92.10.00	- - - Larvas para repoblación	*68
0301.92.90.00	- - - Otras	*68
0301.93.10.00	- - - Larvas para repoblación	*68
0301.93.90.00	- - - Otras	*68
0301.99.10.00	- - - Larvas para repoblación.	*68
0301.99.99.00	- - - - Los demás.	*68
0302.67.00.00	- - Peces espada (Xiphias gladius)	68
0302.69.70.00	- - - Tilapias (Tilapia spp.).	*68
0303.61.00.00	- - Peces espada (Xiphias gladius).	68
0304.11.00.00	- - Peces espada (Xiphias gladius).	68
0304.21.00.00	- - Peces espada (Xiphias gladius).	68
0304.91.00.00	- - Peces espada (Xiphias gladius)	68
0306.21.00.11	- - - - Que se vendan en presentaciones mayores a 3 kg; excepto los envasados o enlatados.	68
0306.21.00.19	- - - - Los demás.	68
0306.23.10.00	- - - Larvas para repoblación.	*68

\* Aplica sólo para importación

2. Realizar apertura nacional en el Arancel Automatizado para identificar la especie denominada pez vela (Istiophorus platyterus) en presentaciones fresco, refrigerado, filetes y congelado, que estarán sujetos además de las Notas Técnicas 44 y 266, a la Nota Técnica 68 como se detalla a continuación.

MOV	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	CA	PAN	RD	MEX	CAN	CHI	CAFTA	CAFTA-RD
E	0302.69.90.00	- - - Otros											
I	0302.69.90	- - - Otros											
I	0302.69.90.10	- - - - Pez Vela	44, 266, 68	14	1	0	0	0	0	6	1.30	0	0
I	0302.69.90.90	- - - - Los demás	44, 266	14	1	0	0	0	0	6	1.30	0	0
E	0303.79.00.00	- - Los demás											
I	0303.79.00	- - Los demás											
I	0303.79.00.10	- - - Pez Vela	44, 266, 68	9	1	0	0	0	0	0	0	0	0

MOV	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	CA	PAN	RD	MEX	CAN	CHI	CAFTA	CAFTA-RD
I	0303.79.00.90	- - - Los demás	44, 266	9	1	0	0	0	0	0	0	0	0
I	0304.19.00.30	- - - Filetes Pez Vela	44, 266, 68	14	1	0	0	0	0	6	1.30	0	0
I	0304.29.90.30	- - - - Filetes Pez Vela	44, 266, 68	14	1	0	0	0	0	6	1.30	0	0

Donde:

- MOV: Movimiento  
I: Inclusión  
E: Eliminación  
N.T.: Nota Técnica  
DAI: Derechos Arancelarios a la Importación  
LEY: Ley de Emergencia No. 6946  
CA: Tratado de Integración Económica Centroamericana  
PAN: Tratado de Libre Comercio e Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Costa Rica y Panamá  
RD: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana  
MEX: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos  
CAN: Tratado de Libre Comercio Costa Rica - Canadá  
CHI: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Chile  
T y T: Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (Trinidad y Tobago)  
GUY: Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (Guyana)  
BAR: Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (Barbados)

3. La presente disposición rige diez días después de su publicación. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Desiderio Soto Sequeira  
Director General de Aduanas



*[Handwritten signature]*  
YMC/RCM  
c: Arch.